



MUNICIPIO DE MEDELLIN

Gaceta Oficial

Año XIX - 26 páginas

Nº 3991

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de
Servicios
Administrativos

Coordinación
Archivo General
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Febrero 10 de 2012

CONTENIDO

	Pág.
DECRETO 171 de 2012 (31 de enero de 2012) Por el cual se deroga el Decreto 1585 de 2011 y se modifican los límites de velocidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 1239 de 2008, que modificó los Artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002.	1
DECRETO NÚMERO 0205 DE 2012 (Febrero 7) Por medio del cual se suprimen unos empleos en la Administración Municipal	2
DECRETO NÚMERO 0207 DE 2012 Por medio del cual se modifica temporalmente la jornada laboral y el horario de trabajo en la Alcaldía de Medellín	3
PRÓRROGA Nº 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 463 DE 2009 DEPARTAMENTO 2009-CF-20-347 EMPRESA CN-2009 - 0273 - RAD. 2995 SUSCRITO ENTRE ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA	4
CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 4600035529 DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE GOBIERNO Y LA CORPORACION TIEMPO JOVEN.	7
ADICION VALOR Nº 1 AL CONTRATO 4600034304 DE 2011	11
AMPLIACIÓN 10 AL CONVENIO NÚMERO: 4800000451 de 2004	13
ADICIÓN 01 Y AMPLIACIÓN 01 AL CONTRATO 4600033007 DE 2011	14
CONTRATO 4600035898 DE 2011	15
ADICIÓN 01, AMPLIACIÓN 01 Y OTRO SÍ AL CONTRATO 4600035237 DE 2011	18
CONTRATO 4600036094 DE 2011	20
CONTRATO 4600036097 DE 2011	23

DECRETO 171 de 2012

(31 de enero de 2012)

Por el cual se deroga el Decreto 1585 de 2011 y se modifican los límites de velocidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 1239 de 2008, que modificó los Artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

(Artículos 1° y 82 Superiores, 1°, 3°, 6° y 7° del Código Nacional de Tránsito).

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 769 de 2002, 1239 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional.

Que las autoridades de tránsito, en cumplimiento al régimen normativo, como son el de velar por la seguridad y comodidad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; la preservación de un ambiente sano, los Alcaldes deberán expedir normas y tomar las medidas necesarias orientadas a tales fines

Que los Artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002, fueron modificados por la Ley 1239 de 2008, estableciéndose en el Artículo 1° que en las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de tránsito competente en el Distrito o Municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora. Además prevén que el límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

En este orden de ideas, El Alcalde de Medellín

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar los límites máximos de velocidad permitida en la zona Urbana del Municipio de Medellín, de acuerdo con las condiciones de las diferentes vías de la ciudad, conforme a la clasificación dada en la Resolución 992 del 26 de noviembre de 2007, emanada de la Secretaría de Transportes y Tránsito de la Ciudad, y las normas que la adicionen y modifiquen, así:

1. Autopistas Norte (Carrera 64C entre Calle 57 y Calle 120, Quebrada la Madera o límites con Bello), el límite máximo será de ochenta (80) kilómetros por hora.
2. Sistema Vial del Río costados Oriental y Occidental:
 - a. En la Avenida Regional (Calzada aledaña al Río Medellín), la velocidad máxima en todos los carriles será de ochenta (80) kilómetros por hora.
 - b. En la Vía Distribuidora o Arterial, la velocidad máxima en todos sus carriles será de ochenta (80) kilómetros por hora.
 - c. En las Vías de Servicio, la velocidad máxima en todos sus carriles cuarenta (40) kilómetros por hora.
3. Corredores de transporte público colectivo de mediana capacidad (Metroplus):
 - a. Carriles exclusivos de Metroplus: la velocidad máxima será de sesenta (60) kilómetros por hora.

b. Carriles mixtos: Velocidad máxima de sesenta (60) kilómetros por hora.

4. Vías Arterias, Vías Principales o Avenidas la velocidad máxima será de sesenta (60) kilómetros por hora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, cuya velocidad máxima no podrá ser superior en ningún caso a sesenta (60) kilómetros por hora.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todas las demás vías y zonas de la ciudad, que no tengan una velocidad señalada expresamente conforme a la Ley y a lo dispuesto en este Decreto, la velocidad máxima permitida para todos los vehículos será de treinta (30) kilómetros por hora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quien contravenga lo dispuesto en este Decreto será sancionado conforme a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga el **deroga el Decreto 1585 de 2011** y todas demás las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 31 días del mes enero de 2012.

El Alcalde de Medellín
ANIBAL GAVIRIA CORREA

El Secretario de Transportes y Tránsito
OMAR HOYOS AGUDELO

Revisó: Nicolás Arturo Pineda Gómez. Subsecretario Legal.
Aprobó: Juan Fernando Franco. Subsecretario Técnico.
Proyecto: Edwin Londoño Bedoya. Abogado.

DECRETO NÚMERO 0205 DE 2012

(Febrero 7)

Por medio del cual se suprimen unos empleos en la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

CONSIDERANDO:

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 909 de 2004.

1. Que las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia